



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1990

IV Legislatura

Núm. 63

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL**

**Sesión Plenaria núm. 58**

**celebrada el jueves, 11 de octubre de 1990**

	<u>Página</u>
<b>ORDEN DEL DIA</b>	
<b>Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre Incompatibilidades (Sesión secreta):</b>	
— Sobre Incompatibilidades de señores Diputados (número de expediente 004/000362) .....	2991
<b>Convalidación o derogación de Reales Decretos-Leyes:</b>	
— Real Decreto-Ley por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992 (número de expediente 130/000006) ...	2991
<b>Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales:</b>	
— Proyecto de Canje de notas entre el Gobierno español y cada uno de los Gobiernos de los 34 países participantes en la Reunión sobre el Mediterráneo de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa para la aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades previstos en el Convenio sobre Misiones Especiales anejo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas a las Delegaciones participantes (número de expediente 110/000064) .....	2997
— Convención sobre los derechos del niño, hecha en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, y Declaraciones que España va a formular en el momento de la ratificación (número de expediente 110/000065)	2998

	Página
— Convenio de Cooperación en el ámbito de la defensa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 27 de septiembre de 1990 (número de expediente 110/000066) .....	3000
— Acuerdo Adicional entre el Reino de España y el Reino de Marruecos referente al enlace fijo entre Europa y África a través del estrecho de Gibraltar, hecho en Madrid el 27 de septiembre de 1989 (número de expediente 110/000067) .....	3000
— Acuerdo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre el proyecto de enlace fijo Europa-Africa a través del estrecho de Gibraltar, hecho en Madrid el 24 de octubre de 1980 (número de expediente 110/000068) .....	3001
— Convención Internacional para la Cooperación en la Seguridad Aérea de 13 de diciembre de 1960, enmendada por Protocolo de 12 de febrero de 1981 (número de expediente 110/000069) .....	3001
<b>Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:</b>	
— Proyecto de Ley de modificación de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil del profesorado («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 23.1, de 23 de mayo de 1990) (número de expediente 121/000023) .....	3001
<b>Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por nuevos señores Diputados .....</b>	<b>3008</b>
<b>Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas (continuación):</b>	
— Proyecto de ley por la que se autoriza la participación del Reino de España en el séptimo aumento general de los recursos del Banco Interamericano de Desarrollo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 26.1, de 6 de junio de 1990) (número de expediente 121/000026) .....	3008
<b>Tramitación directa y en lectura única:</b>	
— Del proyecto de ley de beneficios fiscales relativos a Madrid, capital europea de la cultura 1992 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 37.1, de 28 de septiembre de 1990) (número de expediente 121/000038) .....	3008

## S U M A R I O

*Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.*

	Página
<b>Convalidación o derogación de Reales Decretos-Leyes .....</b>	<b>2991</b>

	Página
<b>Real Decreto-ley por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992 .....</b>	<b>2991</b>

*El señor Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán) expone, en nombre del Gobierno, las razones justificativas del Real Decreto-ley, manifestando que el mismo tiene por objeto que el Impuesto sobre Actividades Económicas, que forma parte del nuevo sistema tributario local implantado por la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, comience en su aplicación el 1 de enero de 1992. A diferencia de lo ocurrido con el resto de las figuras integrantes de este sistema tributario, el impuesto so-*

*bre Actividades Económicas es el único que no comenzó a aplicarse el 1 de enero de 1990, puesto que la propia Ley 39/88 previó en su disposición transitoria tercera que el impuesto comenzaría a aplicarse el 1 de enero del 1991 para permitir que en dicho plazo el Gobierno aprobase, mediante Decreto-ley legislativo, las tarifas y la instrucción del tributo, aprobación que se ha producido el pasado 28 de septiembre.*

*Sin embargo, iniciadas las tareas de elaboración de las tarifas y estudios técnicos, éstos han mostrado la práctica imposibilidad de cumplir el plazo inicialmente otorgado para la aprobación de esas tarifas y que las actividades sujetas al nuevo impuesto, que hasta ahora no habían sido objeto de impuestos municipales de esta naturaleza, iban a plantear más problemas técnicos y de oportunidad de los inicialmente previstos. Estas circunstancias desembocaron en la necesidad de llevar a cabo una inmediata modificación del régimen legal del impuesto, modificación que se instrumentó a través de la Ley 5/90, de 29 de junio.*

*Las circunstancias expuestas llevaron al Gobierno a la firme creencia de que cualquier actuación que no aportase las soluciones técnicas requeridas abo-*

carta, necesariamente, a una inadecuada y precipitada implantación del impuesto. Siendo así, se optó por asumir cuantos compromisos técnicos fueran necesarios y, en última instancia, este Decreto-ley que hoy se presenta a la Cámara y que actúa sobre los tres aspectos esenciales del impuesto, como son la modificación del plazo para el comienzo de la aplicación, la mejora del régimen legal de la gestión y la mejora del engarce de este impuesto con el antiguo impuesto municipal sobre la radicación.

Explica finalmente el señor Ministro, de forma pormenorizada, el contenido del Real Decreto-ley, afirmando que, de no haber aprobado el mismo, tendría que haberse modificado el régimen legal a través de una ley ordinaria cuya promulgación no habría sido posible, por lo menos hasta comienzos de 1991. Justifica así las medidas incorporadas al Decreto-ley y que implican una garantía absoluta de su plena puesta a punto el 1 de enero de 1992, solicitando, por consiguiente, el voto favorable a la Cámara para la convalidación del Real Decreto-ley.

Para fijación de posiciones intervienen los señores **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto; **De Zárate y Peraza de Ayala**, del Grupo del CDS; **Baltasar Albesa**, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; **Carrera i Comes**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y **García-Margallo y Marfil**, del Grupo Popular, así como la señora **Juan Millet**, del Grupo Socialista.

Sometida a votación, se aprueba la convalidación del Real Decreto-ley por 151 votos a favor, uno en contra y 100 abstenciones.

Se aprueba asimismo su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia por 247 votos a favor y seis abstenciones.

Página

**Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales** ..... 2997

Página

**Proyecto de canje de notas entre el Gobierno español y cada uno de los Gobiernos de los 34 países participantes en la Reunión sobre el Mediterráneo de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa para la aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades previstos en el Convenio sobre Misiones Especiales anejo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas a las Delegaciones participantes** 2997

Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen por 249 votos a favor.

Página

**Convención sobre los derechos del niño, hecha en Nueva York el 20 de noviem-**

**bre de 1989, y Declaraciones que España va a formular en el momento de la ratificación** ..... 2998

Sometido a votación, se aprueba por 246 votos a favor y una abstención.

Para explicación de voto interviene el señor **Abril Martorell**, por el Grupo del CDS, resaltando la importancia que su Grupo atribuye a esta Convención sobre los derechos del niño. A su entender, el futuro de la humanidad pasa por cómo sepamos tratar a la naturaleza y a los niños. Los niños hoy en día están más indefensos, si cabe, que lo han estado a lo largo de toda la humanidad y no daría ésta pruebas de sensibilidad si no tomase en consideración esta nueva situación. Una larga serie de causas hacen que hoy en día la infancia se vea, en muchos casos, más maltratada, si cabe, que lo ha estado a lo largo de toda la humanidad, sucediendo esto no sólo en los países aparentemente menos desarrollados, sino también muchas veces en los países desarrollados. Ante la gravedad del problema, se ha dado recientemente una gran prueba de sensibilidad, concretamente el 30 de septiembre, cuando 60 jefes de Gobierno y de Estado se reunieron en Nueva York para la aprobación de la declaración mundial sobre supervivencia, protección y desarrollo del niño, lo que demuestra que el problema preocupa de manera generalizada.

Expone los principios fundamentales contenidos en dicha relación, a la que califica de hito y por la que esta Cámara cree que debe mostrar su satisfacción. Señala después que diez años de discusiones y de innumerables declaraciones han conducido a esta Convención que acaba de aprobar la Cámara, declaración a la que califica de equilibrada e indispensable ante las numerosas formas de abuso hoy en día posibles.

La señora **García-Alcañiz Calvo**, en nombre del Grupo Popular, expresa su congratulación porque hoy venga a la Cámara la propuesta de ratificación de este Convenio de 1988 de las Naciones Unidas. Esta aprobación supone en realidad la ratificación de normas que ya están en nuestra Constitución y vinculan a todos los españoles.

La señora **Pla Pastor**, en nombre del Grupo Socialista, destaca asimismo la importancia y entidad del Convenio recientemente ratificado y que, a su juicio, no debía pasar desapercibido. Alude a las actuaciones llevadas a cabo por organismos internacionales, fundamentalmente de las Naciones Unidas, que han culminado con la mayor concentración de jefes de Estado y de Gobierno el pasado 30 de septiembre en Nueva York, con el propósito exclusivo de impulsar una convención en apoyo del niño, agregando que España, como no podía ser de otra manera, ha participado muy activamente en los foros internacionales para impulsar la redacción de este Convenio que ya es una realidad.

*Destaca algunos puntos básicos del Convenio para terminar señalando que, a juicio de los socialistas, en la década de los 90 ha de convertirse en objetivo político prioritario el bienestar y la atención de la infancia.*

Página

**Convenio de Cooperación en el ámbito de la defensa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 27 de septiembre de 1990 ..... 3000**

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen por 236 votos a favor, uno en contra y seis abstenciones.*

Página

**Acuerdo adicional entre el Reino de España y el Reino de Marruecos referente al enlace fijo entre Europa y Africa a través del estrecho de Gibraltar, hecho en Madrid el 27 de septiembre de 1989 ... 3000**

*Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 245 votos a favor y una abstención.*

Página

**Acuerdo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre el proyecto de enlace fijo Europa-Africa a través del estrecho de Gibraltar, hecho en Madrid el 24 de octubre de 1980 ..... 3001**

*Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 244 votos a favor y una abstención.*

Página

**Convención Internacional para la Cooperación en la Seguridad Aérea de 13 de diciembre de 1960, enmendada por Protocolo de 12 de febrero de 1981 ..... 3001**

*Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 239 votos a favor y cuatro abstenciones.*

Página

**Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas ..... 3001**

Página

**Proyecto de Ley de modificación de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil del profesorado ..... 3001**

*El señor Ollero Tassara defiende las enmiendas mantenidas por el Grupo Popular. Comienza expresando su satisfacción por el hecho de que haya llegado finalmente a la aprobación del Pleno de la Cámara un proyecto que venían reclamando reiteradamente desde hace años, proyecto al que atribuye gran importancia y que trata sobre una problemática am-*

*pliamente debatida en la Cámara. Alude a continuación al contenido de las enmiendas mantenidas por su Grupo y a las deliberaciones habidas en Comisión en relación con las mismas, expresando su sorpresa por su no admisión cuando, a su juicio, servirían para mejorar el contenido de la ley.*

*En turno en contra interviene el señor Jover i Presa, en nombre del Grupo Socialista, manifestando que no va a remitirse a la historia, como ha hecho el señor Ollero, y sí ceñirse a un proyecto de ley que, en su opinión, no plantea excesivos problemas, como lo demuestra el que el propio señor Ollero se congratule de su llegada al Pleno de la Cámara. Se trata de un proyecto muy breve y simple que únicamente pretende dar respuesta a una reivindicación de los sindicatos de la enseñanza por lo que se refiere a la responsabilidad civil del profesorado, por hechos ajenos y que implican la reforma, fundamentalmente, de los artículos 1.903 y 1.904 del Código Civil. Añade que para dar satisfacción a tal reivindicación hubo un acuerdo entre Gobierno y sindicatos, tratándose hoy de dar forma de ley a dicho acuerdo. Se comprenderá por ello que el Grupo Socialista no esté conforme con la introducción de ningún tipo de modificaciones sustanciales al proyecto.*

*Completa el turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, la señora Pereira Santana, para referirse concretamente a las enmiendas de adición presentadas por el Grupo Popular, expresando los motivos que les llevan a oponerse también a las mismas.*

*Se procede a las votaciones de las enmiendas del Grupo Popular, así como al texto del dictamen de la Comisión, que es aprobado.*

Página

**Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por nuevos señores Diputados ..... 3008**

Página

**Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas (continuación) ..... 3008**

Página

**Proyecto de ley por el que se autoriza la participación del Reino de España en el séptimo aumento general de los recursos del Banco Interamericano de Desarrollo ..... 3008**

*No habiendo enmiendas a este proyecto de ley, se somete directamente a votación el texto del dictamen, que es aprobado por 241 votos a favor.*

Página

**Tramitación directa y en lectura única .. 3008**

	Página
<b>Proyecto de ley de beneficios fiscales relativos a Madrid, capital europea de la cultura en 1992</b> .....	<b>3008</b>
<i>El señor Presidente informa a la Cámara que la Mesa, oída la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento, ha acordado someter a la aprobación de la Cámara la tramitación directa y en lectura única por el propio Pleno del proyecto de ley de beneficios fiscales relativos a Madrid, capital europea de la cultura en 1993.</i>	
<i>Se aprueba por 247 votos a favor dicha tramitación directa y en lectura única.</i>	
<i>Se levanta la sesión a las once y veinte minutos de la mañana.</i>	

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana, con carácter secreto.

**DICTAMEN DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS SOBRE INCOMPATIBILIDADES (Sesión secreta):**

**— SOBRE INCOMPATIBILIDADES DE SEÑORES DIPUTADOS (Número de expediente 004/000362)**

Sometido a votación, el dictamen fue aprobado.

Se reanuda la sesión con carácter público.

**CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEYES:**

**— REAL DECRETO-LEY POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SE DISPONE EL COMIENZO DE SU APLICACION EL 1 DE ENERO DE 1992 (Número de expediente 130/000006)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto VI del orden del día convalidación o derogación de Reales Decretos-leyes. Real Decreto-ley por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas y se dispone el comienzo de su aplicación el 1.º de enero de 1992.

El nombre del Gobierno, para exponer las razones para dictar este Real Decreto-ley, tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores

Diputados, comparezco hoy ante esta Cámara para presentar el Real Decreto Ley 4/1990, de 28 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas y se dispone el comienzo de su aplicación el 1.º de enero de 1992.

Esta norma tiene por objeto, como es claro a partir de su rúbrica, el Impuesto sobre Actividades Económicas, que forma parte del nuevo sistema tributario local implantado por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

A diferencia de lo que ha sucedido con el resto de las figuras integrantes del referido sistema tributario, el Impuesto sobre Actividades Económicas es el único de dicho sistema que no empezó a aplicarse el 1 de enero de 1990, y ello por las dos razones siguientes: en primer lugar, porque el Impuesto de referencia no podía aplicarse directamente a partir de la regulación legal del mismo, ya que era preciso elaborar y aprobar las tarifas y la instrucción para la aplicación de éstas; en segundo lugar, porque era necesario a través de las mencionadas tarifas, insertar en el Impuesto elemento tributario procedentes de algunas de las antiguas figuras impositivas a las que aquél estaba destinado a sustituir. Es por ello por lo que ya la Ley 39/1988 previó, en su disposición transitoria tercera, que el Impuesto comenzaría a aplicarse el 1.º de enero de 1991, concediendo a tal fin el artículo 86 del citado texto legal el plazo de un año para que el Gobierno aprobase, mediante Real Decreto legislativo, las tarifas y la instrucción del tributo, aprobación ésta que se ha producido el 28 del pasado mes de septiembre.

Iniciadas inmediatamente, es decir, a finales de 1988, las tareas de elaboración de dichas tarifas, los estudios técnicos realizados pusieron de manifiesto las tres circunstancias siguientes que quiero detallar ante sus señorías. De un lado, que sería prácticamente imposible cumplir el plazo legal inicialmente otorgado por la Ley para la aprobación de las tarifas; en segundo lugar, que la inserción de elementos tributarios procedentes de antiguos impuestos en el nuevo, y muy particularmente de elementos procedentes del Impuesto sobre la Radicación iban a requerir alguna modificación del régimen legal del tributo, inicialmente concebido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en tercer lugar, que la tributación de actividades por el nuevo Impuesto, que hasta ahora no había sido objeto de impuestos municipales procedentes de esta misma naturaleza, actividades como las agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras, iba a plantear, de momento, más problemas técnicos y de oportunidad que los que habíamos previsto inicialmente.

Todas estas circunstancias desembocaron en la necesidad de llevar a cabo una inmediata modificación del régimen legal del Impuesto, modificación ésta que se instrumentó a través de la Ley 5/1990, de 29 de junio. Las modificaciones introducidas por esta Ley fueron en concreto las siguientes: primera, se otorgó al Gobierno un nuevo plazo para la promulgación del Real Decreto legislativo por el que se habrían de aprobar las tarifas y las instrucciones del Impuesto, plazo que culminó el 1 de octubre pasado y que, como ya he indicado, ha sido cum-

plido; en segundo lugar, se dispuso que las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras no comenzarían a tributar hasta el 1.º de enero de 1992; en tercer lugar, se modificó la regulación legal del índice de situación que podrán establecer los ayuntamientos sobre las cuotas de tarifa, reduciendo el límite mínimo de dicho índice del uno al 0,5 por ciento.

Continuaron entretanto, como no podía ser menos, las tareas de elaboración de las tarifas, cuyo primer borrador definitivo fue amplia y profundamente discutido con todos los sectores implicados, a través, fundamentalmente, de la Federación Española de Municipios y Provincias, de las organizaciones empresariales y de los colegios profesionales, a resulta de cuyas discusiones se elaboró un texto notablemente mejorado y ampliamente consensuado.

Además, y en este mismo espacio de tiempo, los servicios técnicos del Departamento iniciaron las labores encaminadas a diseñar el complejo sistema de gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, poniéndose de manifiesto entonces la necesidad de perfilar algunos aspectos del régimen legal de dicha gestión, así como la utilidad de posponer hasta el 1.º de enero de 1992 el comienzo de la aplicación del tributo.

Es evidente que ante una situación técnica como la descrita y cuya solución pasaba necesariamente por ahondar en la mejora de la regulación legal del Impuesto, el Gobierno de la nación no podía sino afrontar con decisión tal modificación, pues cualquier otra actuación que no aportase las soluciones técnicas requeridas, abocaría necesariamente a una inadecuada y precipitada implantación del Impuesto. Es por ello por lo que se optó por asumir cuantos compromisos técnicos fuesen necesarios, habilitando a tal fin los instrumentos normativos precisos, todo lo cual constituye, en última instancia, el objeto del Real Decreto-ley que se presenta hoy ante la Cámara y que actúa sobre los tres aspectos esenciales del Impuesto: la modificación del plazo para el comienzo de la aplicación, la mejora del régimen legal de la gestión y la mejora del engarce de este Impuesto con el antiguo municipal sobre la Radicación.

La primera de las cuestiones que aborda el Real Decreto-ley consiste en disponer que el comienzo de su aplicación se producirá el de enero de 1992 y no el de 1991, como estaba previsto inicialmente en la Ley de las Haciendas Locales.

A tal fin, el artículo 5.º del Real Decreto-ley lleva a cabo las oportunas modificaciones de la disposición transitoria tercera de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, disponiendo el comienzo de la aplicación en la fecha que acabo de indicar y manteniendo, por consiguiente, la vigencia durante 1991 de los antiguos Impuestos objeto de sustitución por el nuevo, esto es, de las dos licencias fiscales, el Impuesto municipal sobre la Radicación, el Impuesto municipal sobre la Publicidad y el Impuesto municipal sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de éste que grava los aprovechamientos privados de los costos de caza y pesca.

Como medidas complementarias, este Real Decreto Ley

incorpora otras dos que conviene destacar aquí. De un lado, se armoniza la medida principal anterior con las modificaciones que en el régimen de aplicación del Impuesto había introducido la Ley 5/1990. De otro, se dispone que si bien el Impuesto no comenzará a aplicarse hasta el 1.º de enero de 1992, la Administración tributaria del Estado sí podrá iniciar de manera inmediata la gestión censal del tributo, con las siguientes obligaciones censales a cargo de los sujetos pasivos del Impuesto, y todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Esta última actuación resulta, en mi opinión, particularmente importante, por cuanto que a través de la misma adquieren plena relevancia las circunstancias que en gran parte han motivado la promulgación del presente Real Decreto-ley, y ello en la medida en que desde ahora hasta el 1.º de enero de 1992 se abre un amplio plazo del cual se llevará a cabo toda la gestión censal con garantías suficientes y con la máxima eficacia para alcanzar una adecuada exacción del tributo desde el primer día de su aplicación.

Por lo que se refiere a los aspectos relativos al régimen local, el Real Decreto-ley lleva a cabo las siguientes actuaciones. En primer lugar, se especifica el régimen de las cuotas provinciales y nacionales, régimen éste que no pudo ser definitivamente perfilado por la Ley reguladora que las Haciendas Locales, ya que en el contexto temporal en el que ésta se aprueba las referidas cuotas provinciales y nacionales aparecían como una mera posibilidad a instrumentar, en su caso, por parte del Impuesto.

Así, la Ley reguladora de las Haciendas Locales planteó el Impuesto sobre Actividades Económicas como un tributo sujeto a la máxima municipalización posible, lo que implicaba que las cuotas de tarifa deberían ser, en principio, cuotas mínimas municipales. Sin embargo, los estudios que se han llevado a cabo durante el proceso de elaboración de las referidas tarifas, han puesto de manifiesto la imposibilidad de llevar a cabo una municipalización absoluta del tributo, pues existen determinadas actividades, sobre todo en el ámbito de la construcción, del transporte y de algunas prestaciones de servicios, cuya gestión no admite técnicamente tal municipalización siendo preciso, por ello, que dichas actividades puedan tributar por cuotas de ámbito provincial o nacional.

Una vez sentada esta exigencia, se ha hecho preciso establecer con rigor el régimen legal de las mencionadas cuotas provinciales y nacionales, a cuyo fin, el Real Decreto-ley del que les hablo introduce, a través de su artículo 1.º, las oportunas modificaciones de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se concretan en los términos siguientes.

Se establece que la gestión de estas cuotas provinciales y nacionales, tanto la de carácter censal cuanto la de carácter tributaria, se llevará a cabo por la Administración tributaria del Estado, sin perjuicio, naturalmente, de las fórmulas de colaboración que en su momento puedan acordarse con otras entidades públicas. Se establece que sobre dichas cuotas provinciales los ayuntamientos no podrán aplicar el coeficiente de incremento ni el índice de situación, y que las diputaciones provinciales no podrán establecer sobre las mismas el recargo provincial.

Esta última medida no puede ni debe entenderse, sin embargo, como una actuación que implique disminución en la capacidad de las entidades locales para obtener recursos por este Impuesto, ya que la imposibilidad de que aquéllas puedan actuar a través de los mecanismos reseñados sobre estas cuotas ha sido tenida en cuenta en las tarifas del Impuesto al fijar el importe de las cuotas provinciales y nacionales, las cuales son superiores, en términos más que proporcionales, a las cuotas mínimas municipales.

En segundo lugar, el Real Decreto-ley mejora el régimen legal de la gestión del Impuesto, introduciendo, en el artículo 3.º del mismo, la posibilidad de que las declaraciones de alta por el tributo puedan implicar ingresos directos, de las cuotas correspondientes en los términos que reglamentariamente se determinen.

En tercer lugar, señor Presidente, y con la misma finalidad que en el caso anterior, se prevé, a través del artículo 4.º del Real Decreto-ley, que el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda exigirse en régimen de autoliquidación.

Con estas dos últimas medidas se pretende dotar a la Administración tributaria del Estado de cuantos instrumentos jurídicos le son precisos en orden a diseñar el sistema del Impuesto que garantice la más adecuada y eficaz implantación del mismo.

Por último, el Real Decreto-ley adopta medidas tendentes a mejorar el engarce del antiguo Impuesto municipal sobre la Radicación en el ámbito del nuevo Impuesto sobre Actividades Económicas. Este engarce, que se instrumenta entre otros elementos a través del índice de situación que los ayuntamientos podrán establecer sobre las cuotas de tarifa, ya había sido objeto de perfeccionamiento por parte del artículo 30 de la Ley 5/1990 en los términos que he expuesto. No siendo, sin embargo, suficiente esta medida, el Real Decreto-ley profundiza en el perfeccionamiento de este mecanismo y adopta dos medidas concretas. Se establece, por el artículo 2.º del Real Decreto-ley, que en aquellos municipios en los que los ayuntamientos no establezcan la escala de índices de situación, se tomará como índice, en todo caso, el 0,5. Se establece, asimismo, mediante una modificación introducida en el artículo 6.º del Real Decreto-ley, en la disposición transitoria undécima de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que aquellos ayuntamientos que establezcan la escala de índices de situación no podrán encomendar a la Administración del Estado el ejercicio de las funciones de gestión tributaria del Impuesto.

Con estas dos medidas, señoras y señores Diputados, se pretende, por vía indirecta, que el impacto del nuevo Impuesto en aquellos municipios en los que no se venía exigiendo el Impuesto municipal sobre la radicación no sea tan fuerte como sin duda lo sería de no adoptarse medida alguna.

La incorporación a un Real Decreto-ley de cuantas medidas acabo de exponer pudiera parecer a primera vista que choca frontalmente con las exigencias que nuestro texto constitucional impone para que pueda utilizarse ese instrumento normativo; apariencia ésta que se magnifica

si se piensa exclusivamente en el hecho de que el Impuesto sobre Actividades Económicas no va a aplicarse hasta el primero de enero de 1992. Sin embargo, señoras y señores Diputados, la realidad de las cosas es bien distinta y las razones de extraordinaria y urgente necesidad que concurren, efectivamente, en el caso presente deben apreciarse en los términos siguientes.

De no haberse dispuesto el comienzo de la aplicación del tributo el primero de enero de 1992 mediante Real Decreto-ley como les propongo, los ayuntamientos de toda España tendrían que haber iniciado, desde el primero de octubre pasado, las labores encaminadas a aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, las cuales tendrían que haber estado publicadas definitivamente antes del primero de enero de 1991. Es por ello por lo que la medida de referencia se ha tenido que adoptar antes del primero de octubre del presente año siendo patente, pues, la extraordinaria y urgente necesidad de la misma.

En cuanto a las restantes medidas que incorpora el Real Decreto-ley, debe pensarse en que el diseño del sistema de gestión del Impuesto está pendiente exclusivamente de la regulación legal definitiva de dicha gestión, sin la cual resulta imposible elaborar el Real Decreto que ha de desarrollar toda esta materia. De no haberse presentado el Real Decreto-ley, el régimen legal de referencia tendría que haberse modificado mediante una ley ordinaria, cuya aprobación no habría sido posible por lo menos hasta comienzos de 1991, fecha ésta a partir de la cual tendría que haberse iniciado la tramitación del Real Decreto de gestión, no siendo previsible la publicación de éste en el Boletín Oficial antes de agosto de 1991.

De haber sido esto así, señoras y señores Diputados, la prórroga del comienzo de la aplicación del Impuesto hasta el primero de enero de 1992 habría resultado absolutamente estéril, por cuanto al lapso de tiempo entre la promulgación del Real Decreto de gestión y la fecha del comienzo de aplicación del Impuesto habría sido exactamente el mismo que hemos tenido en el presente año.

Todo ello justifica ampliamente que estas medidas hayan sido incorporadas a un Real Decreto-ley, pues a partir de ahora se puede ya tramitar el Real Decreto de gestión con tiempo suficiente como para implantar adecuadamente el sistema que se diseña, con garantía absoluta de su plena puesta a punto el primero de enero de 1992.

Es preciso, pues, señor Presidente, señoras y señores Diputados, apreciar con exactitud la necesidad de que para el cambio en la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto resulte eficaz, es imprescindible que el régimen legal de la gestión del Impuesto quede aprobado de manera definitiva en estas fechas.

Por todo ello, señor Presidente, señoras y señores Diputados, someto a SS. SS. el presente Real Decreto-ley, solicitando el voto favorable a su convalidación.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

¿Turno en contra? (**Pausa.**)

¿Grupos que desean fijar su posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Gracias, señor Presidente.

Nosotros vamos a dar nuestro voto positivo a la convalidación de este Real Decreto-ley. Qué menos podíamos hacer, cuando en verdad, en un análisis puramente técnico-fiscal, este Real Decreto-ley tiene una razón de imperiosa necesidad, dado que al desplazar la entrada en vigor de la Ley 39/1988 al 1.º de enero de 1992 viene a solventar un problema que está verdaderamente atenazando, por razones que yo tampoco quiero calificar aquí, porque muchas serían peyorativas, pero que afectan, fundamentalmente, a la agilidad de los servicios fiscales de muchos ayuntamientos de España, que no han tenido capacidad para resolver los problemas de gestión de estos impuestos que imponía la Ley 39 citada.

Nosotros entendemos que soluciona el problema, pero queríamos dar nuestro voto condicionándolo a la exigencia de que cuando se redacten por el Poder Ejecutivo central leyes que impliquen una complicación en los aspectos internos puramente técnicos de la maquinaria de la gestión, se tengan en cuenta exclusivamente las deficiencias, plenamente reconocidas, que existen, como digo, en la mayoría de los ayuntamientos de España.

Pues bien, la incapacidad de muchos ayuntamientos para tener dentro de los plazos señalados por la Ley 39 las ordenanzas fiscales municipales, la carencia en la mayoría de los ayuntamientos españoles de unos censos para estas actividades económicas, yo creo que deben motivar también que el Ministerio de Economía y Hacienda impulse con las medidas a su alcance directas sobre los ayuntamientos para que tengan estos censos, porque, si no, esta gestión podía ser verdaderamente ineficaz o crear un marasmo; que tengan todos los acicates administrativos o de exigencia precisa.

Nos parece oportuno que, en las escalas de índices, el Real Decreto-ley, entre las posibilidades que van del 0,5 al 2, que se señalan, haya optado, en los ayuntamientos que no generen la escala, por fijar la tarifa mínima del índice del 0,5 por ciento. Esto es importante, porque nosotros creemos que también el Ministerio de Economía y Hacienda, y el Gobierno de la nación, en un todo, deben generar un principio de ejemplaridad para evitar incentivar la voracidad fiscal que se puede generar en muchos ayuntamientos y que cualquier principio atemperador lo puede hacer.

Queremos destacar también —y esto nos mueve a dar nuestro voto de apoyo a la convalidación del Real Decreto-ley— que cuando se fijan las tarifas del impuesto en actividades con cuotas provinciales y nacionales, nos parece bien que esta gestión tributaria quede encomendada a la Administración del Estado, pero no se deben dar facilidades para que existan recargos provinciales o aumentos en los índices municipales porque entonces estaríamos abriendo una espiral de presión fiscal desmesurada, posiblemente, en muchos municipios.

Finalmente, señor Presidente, señorías, nosotros creemos que las implicaciones que se contemplan en todo el texto articulado de este Real Decreto-ley obligarían, en un sentido de racionalidad, y precisamente para apoyar

la parte dispositiva de la Ley número 39, a que esto se tramitara en esta Cámara como ley, para lo cual nosotros daríamos nuestro apoyo.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor De Zárate.

El señor **DE ZARATE Y PERAZA DE AYALA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo parlamentario, a la hora de fijar la posición para la convalidación del presente Decreto-ley, no puede desconocer los motivos de fondo que justificaron su postura de Ley Básica de Financiación de las Haciendas Locales sobre la que se apoya este Decreto-ley. Entendemos que los problemas con los que se ha encontrado en la práctica el Ministerio de Hacienda para garantizar la puesta en funcionamiento de diversas figuras tributarias contenidas en la Ley responde a una concepción evidentemente centralizadora en torno a tributos complejos en relación con los cuales nosotros, en el debate de la Ley de Haciendas Locales, mantuvimos una posición contraria por entender que estos tributos de los que en alguna manera quedaban privadas las corporaciones locales en su capacidad de ordenación y gestión, podían vulnerar la autonomía local.

Hay que reconocer que los esfuerzos a los que aludía antes el Ministro en torno a la municipalización, es decir, que el propio departamento había pretendido inicialmente municipalizar el tributo y ello no había sido posible, delata claramente la conciencia real de que este tributo ha quedado al margen de la gestión local para engrosar otra figura tributaria más por la que el Estado, de modo más o menos paternalista y siempre autoritario y centralizado, viene a conceder determinadas fuentes de financiación a las corporaciones locales, al margen de que se trate realmente de hacienda local.

Nosotros somos coherentes con la postura que mantuvimos en el debate de la Ley de Haciendas Locales. Como nos hemos opuesto, con alguna forma de ataque, a la autonomía local, nos tenemos que oponer también ahora a entrar siquiera en el fondo de este Real Decreto-ley.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De Zárate.

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Baltasar.

El señor **BALTASAR ALBESA**: Gracias, señor Presidente.

No creo que el señor Ministro vaya a esperar nuestro aplauso unánime ni nuestra felicitación por este Real Decreto-ley. ¿Por qué? Porque indudablemente este Decreto-ley emana de lo que podríamos llamar no haber hecho los deberes a tiempo por parte de la Administración central y porque nos encontramos con dos demoras progresivas en la aplicación de este impuesto y en un marco en el que aumentan las inseguridades de la financiación de

las corporaciones locales que emanan de una Ley que nosotros ya considerábamos no suficientemente satisfactoria y que posteriormente se ha visto cómo su aplicación implicaba una serie de aspectos que han debilitado el entorno jurídico por un lado, y la propia capacidad de las haciendas locales.

No podemos ignorar que existe este Real Decreto-ley, pero paralelamente se va a tramitar en esta Cámara el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 1991, que va a recoger como uno de los recortes presupuestarios más importantes el relativo a las haciendas locales, con lo cual se van a incrementar las dificultades de las corporaciones locales para su propia subsistencia. Es lógico que se demore la aplicación de este impuesto, pero insisto en que dicha demora no surge precisamente de un perfeccionamiento técnico del mismo, sino de la incapacidad demostrada por los servicios del propio Ministerio para ponerlo en marcha a su debido tiempo.

Todo ello va a comportar una bola importante; todo ello va a comportar el hecho de que el año 1991 va a ser un año absolutamente negro para las haciendas locales. Nosotros, al tiempo que reconocemos que hoy ya es inevitable esta prórroga, decimos claramente, a la vez, que nos hallamos en esta situación porque la Ley de partida, la Ley de las Haciendas Locales, no era una ley buena. El conjunto de los sectores municipales manifiesta que es una Ley insuficiente y, además, no van a cubrir estas lagunas con un nuevo acto de generosidad de la Administración central, sino que, seguramente, lo que va a suceder es que se va a llegar a un estrangulamiento que aparecerá con toda su crudeza el año 1991, y que se agravará en los próximos años.

Por todo ello, nuestro Grupo no puede dar su conformidad a este Real Decreto-ley, pero tampoco va a votar en contra porque contiene una serie de medidas técnicas. Por tanto, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya se va a abstener.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Baltasar.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Gracias, señor Presidente.

Quiero fijar la posición del Grupo Parlamentario Catalán sobre la modificación parcial del Impuesto sobre Actividades Económicas. Se hace referencia en la exposición de motivos —también lo ha hecho el propio señor Ministro— a las dificultades surgidas en su aplicación, que obligan a la presentación de este Real Decreto-ley —con un contenido básico comentado muy por encima— en enero de 1992 —antes se contemplaba 1991—; al establecimiento del régimen definitivo de las cuotas provinciales y nacionales del impuesto; a la delimitación precisa de la incoordinación en el impuesto del elemento tributario constituido por la superficie de los locales; a la concreción del régimen legal de gestión y a la precisión del mecanismo de delegación en la Administración del Estado.

Haciendo referencia a la forma autorizada de dictar la

normativa a través de un Real Decreto-ley, diría que según la propia exposición de motivos, como se deduce sin duda de las manifestaciones hechas por el propio señor Ministro en su presentación, nos parece justificable la utilización de esta fórmula. Por lo que hace referencia a los artículos en concreto, haré un comentario sobre tres de ellos. En el artículo 1.º, a nuestro entender, la modificación no resuelve el problema de determinar qué municipio es el beneficiario final, o si las cuotas se las quedará Hacienda y, por otra parte, podría vulnerar el principio de autonomía local de una cierta capacidad de ordenación financiera propia, que no se tiene en cuenta en este nuevo Decreto-ley.

Por lo que se refiere al artículo 2.º, deja sin poder aplicar el sistema de colaboración con la Administración tributaria del Estado en cuanto a la liquidación y recaptación del impuesto y, sin duda, origina una cierta disminución importante en la obtención de ingresos en el momento en que podemos estar hablando de esfuerzo fiscal, sobre todo en lo relativo a la aplicación de la forma de distribución de la participación en los ingresos del Estado.

En el artículo 5.º, el aplazamiento de la aplicación del impuesto podrá alterar la planificación presupuestaria de algunos ayuntamientos, que ya habrán adquirido compromisos y obligaciones y que pueden estar obligados a modificar esta planificación presupuestaria, mientras que —hay que reconocerlo— durante el período de aplazamiento continuarán aplicándose algunos de los impuestos en vigor.

Queda, finalmente, la posible invasión o desconocimiento de las competencias de las Comunidades Autónomas en cuanto a materia tributaria. Esta cuestión, que ya fue ampliamente debatida en la Ley de Financiación de Haciendas Locales, motivo, entre otros, de recurso de inconstitucionalidad, vuelve a aparecer cuando seguimos comprobando que el Estado regula detallada y exhaustivamente la materia.

No tengo más remedio que remontarme muy someramente, señor Presidente, a la Ley debatida en su momento. Fue una Ley muy cuestionada por todos los grupos de esta Cámara; tenía una invasión clara de competencias de las Comunidades Autónomas; insuficiencia financiera de los entes locales; multitud de recursos presentados y un fuerte incremento de la carga fiscal municipal. El Real Decreto que hoy se somete a nuestra consideración no introduce, a nuestro entender, grandes variaciones. La Ley, por tanto, continúa siendo mala y demuestra que ha sido poco estudiada cuando ya surgen problemas en el momento de su aplicación.

Vamos a abstenernos en la votación, señoras y señores Diputados, no tanto porque el Real Decreto contenga conceptos con los que estamos frontalmente en contra —en este caso, nuestra posición no hubiera sido negativa, ya manifesté con anterioridad que tampoco introduce variaciones sustanciales— sino porque estamos tratando un Real Decreto-ley que tampoco mejora una Ley (la de Financiación de las Haciendas Locales) que dejó sin solven-

tar en su momento gran parte de los problemas de nuestros ayuntamientos.

Nada más, señor Presidente. Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Carrera.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señorías, mi grupo parlamentario se va a abstener en la votación sobre la convalidación de este Real Decreto-ley. No voy a aprovechar la ocasión para volver a analizar los preceptos que la Ley de Haciendas Locales dedica al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las manifestaciones y expresiones que, en septiembre de 1988, vertieron —y que constan en el «Diario de Sesiones»— mi compañero Manuel Núñez y mi compañera Luisa Fernanda Rudi me parecen tan claras, tan brillantes y tan actuales como cuando fueron pronunciadas.

Lo que sí quiero manifestar hoy en relación con este tema y con otros conexos que vendrán a la Cámara muy pronto es la preocupación de mi Grupo parlamentario por la ineficacia del Ministerio que S. S. dirige para dictar, aplicar e interpretar normas y poner en marcha la gestión tributaria. La Ley de Haciendas Locales, prometida por S. S. en 1987, vino a esta Cámara un año después, mereciendo la repulsa unánime de todos los grupos parlamentarios, y antes de entrar en vigor nos encontramos con que han sido precisas ya dos modificaciones, porque temas que debían haber sido previstos al mandar aquí la norma no lo fueron.

Me preocupa, en segundo lugar, la incapacidad de los servicios del Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta norma y, en concreto, para la aplicación de las tarifas. Es obvio que mi Grupo parlamentario no quiere que esta negligencia, que esta ineficacia y que esta ineptitud la paguen los ayuntamientos españoles. Por eso, no vamos a votar en contra de este Real Decreto-ley, pero sería demasiado, a mi juicio, pedirnos que votásemos a favor.

Aprovecho que le veo a usted hoy aquí, señor Ministro, para manifestarle la preocupación de mi Grupo en relación con esta incapacidad para la aplicación y diseño del sistema tributario, la preocupación que nos embarga en estos momentos por el retraso que está sufriendo la discusión del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre el Patrimonio, que, a mi juicio, responde a las mismas causas, a la misma problemática, que responde el Real Decreto-ley que hoy estamos discutiendo aquí: a la incapacidad de su Ministerio para poner en práctica las promesas reiteradas por todos los responsables del Departamento de haber enviado aquí esa ley en el año 1989.

No es posible seguir con un sistema tributario provisional, con un sistema tributario transitorio, con un sistema tributario que se modifica, como estamos viendo, con este Real Decreto-ley incluso antes de que las leyes entren en vigor. Uno de los principios clave de cualquier sistema tributario es la seguridad jurídica y no hay mayor muestra de inseguridad jurídica que el que tengamos que discutir

hoy un Real Decreto-ley modificando normas que ni siquiera han entrado en vigor, y aplazando la entrada en vigor de una ley exclusivamente porque los servicios de su Departamento han sido incapaces de desarrollar las normas necesarias para su aplicación.

Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García-Margallo.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora De Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Señor Presidente, señorías, intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista para anunciar nuestro voto a favor de la convalidación de este Real Decreto-ley, tanto por su contenido material como por la urgencia de la entrada en vigor del mismo. El Grupo Parlamentario Socialista manifiesta un decidido acuerdo con la necesidad urgente de aclarar el cuándo y el cómo se aplica el nuevo impuesto municipal sobre actividades económicas, creado por la Ley 39/1988, y muy especialmente, señorías, comparte la decisión de prorrogar su entrada en vigor hasta el 1 de enero de 1992. Entendemos que no puede existir oposición a unas medidas que son todas ellas fruto de los trabajos que se han desarrollado para la elaboración de la instrucción y de las tarifas de este impuesto.

Señorías, este Real Decreto-ley no es fruto de una mala Ley, como aquí se ha dicho, sino todo lo contrario. Es fruto de un compromiso adquirido, que se ha cumplido en los plazos previstos —ya es una realidad la publicación de las tarifas en el «Boletín Oficial del Estado», y, además, fruto de unos trabajos que han sido reconocidos como de amplia participación con todos los sectores implicados, de una rápida aprobación y con un amplio consenso en el mismo. Es fruto de esta experiencia, que ha sido valorada muy positivamente por todos los sectores implicados (incluso en el dictamen del Consejo de Estado que lo aprueba así se reconoce), por lo que se ha visto la necesidad de proceder a las normas legales que hoy estamos discutiendo.

Como saben ustedes, señorías, éste ha sido un proceso complejo y largo, porque pasar de las cinco figuras existentes en el antiguo impuesto a un único impuesto que, a la vez, va a ser eje globalizador de la imposición municipal de todas las actividades económicas que se desarrollen en el territorio nacional, no es un tema en absoluto sencillo.

Con este impuesto se pretende, además, conseguir un censo; censo que va a servir también, señorías, para la gestión de impuestos estatales; un censo para luchar mejor contra el fraude fiscal y para conseguir una máxima eficacia en la aplicación, tanto de los impuestos estatales como de los municipales. He escuchado con cierta perplejidad la argumentación del portavoz del Grupo del CDS acusando a este impuesto y a la ley de dejar de ser de competencia municipal. Yo creo que nada más lejos de la realidad, sino todo lo contrario. El proceso de elaboración de

las tarifas, la puesta en marcha de este impuesto es un proceso delicado, señorías; un proceso que supone garantizar a los ayuntamientos que van a seguir contando con una capacidad recaudatoria importante, además de un margen de autonomía también importante. Se ha seguido el criterio de garantizar una equivalencia recaudatoria; se ha seguido el criterio de elaborar índices que midan con justicia la capacidad económica. Y hay que tener en cuenta, señorías, que las antiguas tarifas partían de unos estudios anteriores al año 1981, que hoy en día la situación es bastante difícil y que hay que producir un reequilibrio interno dentro de la estructura de las mismas.

Con estas premisas hay que garantizar, señorías, que la puesta en marcha de este impuesto se haga con el máximo rigor y con la mayor precisión posible. Salta a la vista, señorías, que prorrogar —y yo no he escuchado nada en contra— la entrada en vigor del impuesto hasta 1992 es de urgente necesidad. Pero es también de urgente necesidad —y así lo ha recordado el señor Ministro contar con los reglamentos de gestión del mismo; contar con unos reglamentos que han de partir de una norma legal que, como decía, no es fruto de una improvisación en la redacción o en el debate de la ley, sino fruto, única y exclusivamente, de los trabajos para llevar a cabo las tarifas de desarrollo de esta ley. Así, en el artículo 1.º de este Real Decreto-ley se modifica el artículo 86.1. Ya se ha comentado que la Ley había previsto una posibilidad (y hoy en día es una realidad), posibilidad que la Ley no podía más que prever. Es una realidad que existen ya tarifas provinciales y nacionales. Habrá que aclarar, señorías, si es posible o no establecer coeficientes de incrementos o índices de situación sobre los mismos. Esto es lo que hace el artículo 1.º

Suponemos asimismo, señorías, que no hay oposición (así se lo he escuchado al portavoz de algún Grupo) a que sea el índice mínimo, el 0,5 existente, el de aplicación general para todos los ayuntamientos si, haciendo uso de su propia capacidad normativa, no deciden lo contrario. Eso también en base a un principio de equivalencia tributaria, como decía anteriormente.

El resto del articulado de este Real Decreto-ley son normas que traen causa del acuerdo principal de aplazar, hasta el 1 de enero de 1992, la entrada en vigor de este impuesto. Hay que precisar en el mismo que seguirán vigentes las actuales licencias fiscales, el actual Impuesto municipal sobre radicación y el Impuesto municipal sobre publicidad, pero no, señorías, el Impuesto municipal sobre gastos suntuarios, excepto para la modalidad de cotos de caza y pesca.

Se habilita, señorías, el plazo del año 1991 para que se produzcan todas las declaraciones de alta del nuevo Impuesto y poder formar los censos o matrícula del mismo. El año 1991 no va a ser un año perdido, sino todo lo contrario; va a ser un año de trabajos importantes para la Administración tributaria del Estado, que tendrá que procesar más de tres millones de declaraciones y ser capaz de asumir la gestión tributaria que seguirá en manos de los Ayuntamientos, en base a prepararse durante el año 1991, contando ya con un censo detallado, una matrícula,

unas tarifas y unas posibilidades reales de cálculo de presión tributaria municipal eficaces y realistas.

También ha sido objeto de este Real Decreto-ley modificar los índices de situación, porque la asunción de competencias por parte del Estado es delegada voluntariamente por los ayuntamientos, en ningún caso asumida de entrada. Es preciso aclarar, señorías, que este inmenso trabajo de gestión, que se hace durante un plazo de dos años, que es transitorio en todo caso, no puede ser asumido si los ayuntamientos, haciendo uso de su capacidad, deciden aplicar índices de situación.

Por todas estas razones, señorías, y porque, contrariamente a lo que ha dicho el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, precisamos la aprobación de estas normas que despejan el horizonte y aclaran la actuación de las administraciones locales, autonómicas y estatal, que están llamadas a colaborar en la gestión de este impuesto, no puede ser otra la postura del Grupo Parlamentario Socialista más que el votar decididamente a favor del mismo.

También he escuchado en este debate la petición de que este Real Decreto-ley pueda ser tramitado con proyecto de ley. Nuestro Grupo Parlamentario no tiene ninguna objeción que hacer a esta propuesta.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora De Juan.

Votación para la convalidación o derogación del Real Decreto-ley por el que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, y se dispone el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 151; en contra uno; abstenciones, 101.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda convalidado el Real Decreto-ley.

Habiéndose solicitado la tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, se somete a votación la decisión relativa a esta tramitación.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 247; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la tramitación, como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, del Real Decreto-ley que acaba de ser convalidado.

#### **DICTAMENES DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES:**

— **PROYECTO DE CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO ESPAÑOL Y CADA UNO DE LOS GOBIER-**

**NOS DE LOS 34 PAISES PARTICIPANTES EN LA REUNION SOBRE EL MEDITERRANEO DE LA CONFERENCIA SOBRE SEGURIDAD Y COOPERACION EN EUROPA PARA LA APLICACION DE LOS BENEFICIOS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PREVISTOS EN EL CONVENIO SOBRE MISIONES ESPECIALES ANEJO A LA RESOLUCION 2530 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS A LAS DELEGACIONES PARTICIPANTES (Número de expediente 110/000064)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto octavo del orden del día: Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales. Dictamen relativo al proyecto de Canje de Notas entre el Gobierno español y cada uno de los Gobiernos de los 34 países participantes en la Reunión sobre el Mediterráneo de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa para la aplicación de los beneficios, privilegios e inmunidades previstos en el Convenio sobre Misiones Especiales anejo a la Resolución 2530 de la Asamblea General de las Naciones Unidas a las Delegaciones participantes.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 249.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

**— CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, HECHA EN NUEVA YORK EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y DECLARACIONES QUE ESPAÑA VA A FORMULAR EN EL MOMENTO DE LA RATIFICACION (Número de expediente 110/000065)**

El señor **PRESIDENTE**: Convención sobre los derechos del niño y Declaraciones que España va a formular en el momento de la ratificación.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 246; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Abril Martorell.

El señor **ABRIL MARTORELL**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo no quiere dejar de intervenir para que quede constancia en acta de la trascendencia que le damos a esta Convención sobre los derechos del niño. Muchas veces se utiliza la palabra trascendente, pero creo que en pocas ocasiones está tan bien aplicada como en este caso.

Hay muchas maneras de explicarlo y yo he encontrado una en particular que es la siguiente. A mi entender, el fu-

turo de la humanidad pasa por cómo sepamos tratar a la naturaleza y cómo sepamos tratar a los niños, ese futuro de la humanidad que está contenido en el planeta, por una parte, en el cuidado que sepamos tener de él y, por otra, sobre la infancia.

Es de observación de todos los presentes y basta con leer la prensa todos los días para saber que la tecnología, combinada con el egoísmo, siempre presente y latente en el ser humano, han traído innumerables daños, tanto al planeta —de ahí la nueva sensibilidad sobre la ecología que se va abriendo paso— como han traído nuevas formas de abuso sobre los niños.

Los niños hoy en día están más indefensos, si cabe, que lo han estado a lo largo de toda la historia de la humanidad. La humanidad no daría pruebas de sensibilidad si no tomase en consideración esta nueva situación.

Hoy las facilidades de comunicación, el enorme poder que acumulan los Estados, los aparatos represivos de que disponen, etcétera, hacen que esta infancia se vea, en muchas ocasiones, más maltratada, si cabe, que lo ha estado nunca. Y esto no sucede solamente en países aparentemente poco desarrollados, sino que muchas veces la crueldad con los niños se extiende precisa y particularmente en los países desarrollados. De eso pongo por testigo, nuevamente, a la prensa y los medios de comunicación, ya que raro es el día que no den cuenta de alguna de estas formas de abuso.

Se ha dado una prueba grande de sensibilidad, lo acabamos de percibir no hace muchos días, el 30 de septiembre, cuando más de sesenta jefes de Gobierno y de Estado se reunieron en Nueva York para la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño; de manera que no sólo existe el problema, sino que es un objeto de preocupación extendida y generalizada. A mí me parece que esta Cámara debe tomar nota de ello con satisfacción.

¿Por qué esta Declaración mundial sobre la supervivencia, protección y desarrollo? Tiene tres palabras que la definen. La supervivencia, porque es evidente que lo primero que hay que hacer es que los niños sobrevivan. Hoy en día existe, por razones tecnológicas y médicas, un desarrollo familiar importante. Esto trae como consecuencia subsiguiente la posibilidad del hambre. La humanidad tiene medios más que suficientes para que ningún niño y ninguna persona pase hambre y, sin embargo, se da el hambre en millones de personas. Por lo tanto, el primer contenido de esta Declaración mundial que, como digo, han subrayado con su presencia más de sesenta jefes de Gobierno y de Estado, está en relación con la supervivencia de los niños.

El segundo término se remite a la protección. El niño es un ser delicado, es un ser que hay que proteger porque por sí mismo no es capaz de hacerlo y, como consecuencia, hay que protegerle. La segunda palabra que se elige es protección.

Y la tercera palabra que está contenida en el título de esa Declaración tan reciente es la de desarrollo. No se trata de proteger a los niños para nada, sino de protegerles con un sentido: que tengan la posibilidad de desarrollar-

se y de hacerse adultos con plenas capacidades de participar en la vida personal y colectiva. De manera que estas son las tres fases necesarias para posibilitar la vida completa de los niños.

Esta Declaración es un hito, y esta Cámara tiene que tomar nota con satisfacción.

Diez años de discusión y de innumerables declaraciones han conducido a esta Convención que acabamos de aprobar en esta Cámara. Esta Convención data de noviembre de 1989 y a pesar de lo reciente que es en términos de convenciones internacionales, sin embargo ha recibido una rapidísima ratificación por parte de muchísimos Estados antes de transcurrido un año, de manera que en esta Cámara, lamentablemente y por circunstancias quizá insalvables, no hemos sido de los primeros en aprobar esta Convención.

Esta Convención de los Derechos del Niño, en cuanto a los tres aspectos de que trata esa otra Declaración mundial tan reciente: supervivencia, protección y desarrollo, se refiere fundamentalmente a la protección y cita indirectamente los aspectos relativos al desarrollo. Así como la Declaración debe conducir a planes de acción, la Convención remite a la protección de los derechos del niño y, dada la complejidad de los Estados modernos y de la legislación, se hace indispensable como instrumento de tal naturaleza.

¿Por qué se hace indispensable? Esta Declaración es equilibrada, a nuestro juicio, bajo tres puntos de vista, que van en relación directa con el hecho de que sea indispensable. Efectivamente, es equilibrada desde el punto de vista filosófico, proclama la familia y los entes tradicionales, que en las diversas culturas vienen cuidándose de la infancia de acuerdo con sus tradiciones particulares, como los responsables de la salvaguardia máxima del niño. Esto es indispensable porque se ven numerosas formas de abuso hoy en día posibles en los Estados con la tecnología moderna que antes no existían, y a ratificar este principio filosófico de que existen unos entes naturales para proteger al niño, que hay que respetarlos y que si estos entes naturales dejan de protegerle (casos de padres separados, etcétera), es cuando subsidiariamente, por así decirlo, entran el Estado y los poderes políticos.

Al propio tiempo, tal y como tuve ocasión de exponer en la Comisión, significa una salvaguardia frente a la injerencia que se ha dado en la historia, y que se repite continuamente, de poderes totalitarios por parte del Estado, incidiendo sobre el futuro y condicionando la mente de los niños. Es indispensable respetar al niño en su entorno familiar, en su entorno tradicional, y que reciba el acervo cultural de quienes le han dado el ser y la vida. Bajo ese punto de vista es una Declaración equilibrada.

En segundo término, es equilibrada desde el punto de vista filosófico-político, puesto que enumera en términos modernos cuáles son esos derechos a ser protegidos. Naturalmente que en etapas culturales anteriores de la humanidad estos derechos hubieran recibido expresión en otros términos, puesto que el estado de concienciación y la semántica en virtud de la cual se expresaban los derechos eran de otra naturaleza. Yo supongo que esta Con-

vención ha tardado diez años en ver la luz, entre otras cosas porque no es fácil poner de acuerdo a pueblos y naciones de muy diferentes culturas en cuanto a los términos en que deban ser expresados estos derechos. Creo que la formulación que se ha encontrado puede ser deficitaria o puede ser insuficiente, pero es infinitamente más satisfactoria que no tener esa enumeración, y a los ojos de una cultura occidental se está muy aproximado a lo que serían estos términos de cultura occidental que, por otra parte, como es obvio, no estarían recogidos aquí si no fueran abriéndose paso en la cultura universal.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Abril, le ruego concluya.

El señor **ABRIL MARTORELL**: Sí, señor Presidente.

En tercer término, y con esto concluyo, en cuanto a Derecho internacional, porque hoy con las facilidades tecnológicas de traslado, de forzar, de venta de niños a través de fronteras, etcétera, tienen que venir recogidos algunos aspectos de este Derecho que sean asumidos por los diferentes Estados, con lo cual la protección se completa porque no valdía a nivel de un solo Estado, o dentro de cada Estado, como es lógico.

Finalmente, existen unas reservas por parte del Gobierno español que hemos votado favorablemente, con mucho gusto, por razón de la edad militar y demás.

Nos ha parecido nuestra obligación moral intervenir para explicar el voto, porque no queremos pasar sin intervenir en una materia a la que, como decía al principio de la intervención, entendemos que, con toda justicia, se le puede llamar trascendente.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Abril.

Por el Grupo Popular, para explicar el voto, tiene la palabra la señora García-Alcañiz.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Señor Presidente, en nombre del Grupo Popular quiero fijar su posición.

Nos alegra y nos congratula que hoy venga a esta Cámara la Convención de ratificación de la Reunión de Naciones Unidas celebrada en 1989. Ayer mismo este Grupo y esta Diputada preguntaba a la señora Ministro por la traída a esta Cámara de una ley de protección del menor.

Decía que nos congratula este hecho porque supone la ratificación de convenios internacionales que ya están en las normas de nuestra Constitución y que nos vinculan a todos los españoles.

Ahora bien, esto no deja de significar y poner de manifiesto dos cosas, a mi juicio: en primer lugar, una falta de agilidad del Gobierno socialista y, en segundo lugar, una falta de coherencia. Falta de coherencia porque nos congratulamos de la asistencia del señor Presidente del Gobierno a la última Asamblea de Naciones Unidas, pero, todavía un año más tarde, no había ratificado el Convenio que se aceptó por unanimidad en esa reunión; y tarda todavía un año más en venir a esta Cámara.

En cualquier caso, nos felicitamos y nuestro voto es afirmativo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora García-Alcañiz.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Pla.

La señora **PLA PASTOR**: Señor Presidente, señorías, contra la costumbre de intervenir en los dictámenes que vienen de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre ratificación de convenios internacionales, lo hacemos hoy porque consideramos que éste tiene la suficiente importancia y entidad para no pasar desapercibido.

El Grupo Socialista ha votado afirmativamente, lo han hecho todas sus señorías, de lo cual nos congratulamos.

Fue en el año 1979 cuando la Organización de Naciones Unidas declaró el año internacional del niño. El menor se convirtió en aquel acto en un ciudadano de primera. Se explicitaron sus derechos en aquel librito tan discutido, y éstos constituyen los derechos de los niños que se reflejan en esta Convención que hoy hemos votado afirmativamente para que nuestro Gobierno la ratifique. Lo hemos hecho en un procedimiento de urgencia.

He oído, estupefacta, que nos hemos retrasado en la ratificación de esta Convención, que fue redactada en Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Con la interrupción de la legislatura no ha podido ser ratificada; no obstante, aquí estamos, en un procedimiento de urgencia y la hemos ratificado hoy.

Lamentablemente, después de esos diez años desde que fueron declarados los derechos de los niños, han sido continuamente pisoteados esos derechos y una parte de los ciudadanos, los más indefensos, los niños, están padeciendo una serie de abusos que todos ustedes —sin ponerme dramática— pueden comprobar diariamente en la prensa.

Hace unos días en Nueva York, el 30 de septiembre, la mayor concentración de jefes de Estado se reunió en una conferencia internacional de Naciones Unidas, auspiciada por la UNICEF, con el propósito, única y exclusivamente, de impulsar esta Convención. La delegación española fue encabezada por nuestro Presidente de Gobierno y anunció, entre otras medidas, la ratificación de la Convención de los Derechos de los Niños, acto en el que nos encontramos hoy.

No podía ser de otra manera, porque España ha participado muy activamente en todos los foros internacionales, y especialmente en Naciones Unidas, para impulsar la redacción de este proyecto que ya es una realidad, y en la Comisión de Derechos Humanos en la Asamblea General hemos copatrocinado los proyectos de resolución que hacen posible esta Convención.

En sus 54 artículos, la Convención establece el ámbito de su aplicación, los derechos de los niños que los Estados parte se comprometen a respetar y a hacer respetar, los mecanismos de control y de aplicación de las disposiciones que en ella están contenidos, poniendo de manifiesto que el objetivo de la misma es procurar la protección y el cuidado de los niños, asegurando su bienestar y obligando a los Estados parte a tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para conseguirlo. Temas como la adopción, teniendo como interés prioritario el del niño; el derecho del niño impidiendo a

recibir cuidados especiales; el disfrute del más alto nivel de vida y salud; el derecho a la educación y los bienes de la cultura; su protección contra todo abuso y otros más están ampliamente tratados en los artículos de la Convención.

No obstante, el Gobierno español, que, como digo, ha participado tan activamente en la redacción de esa Convención, en el momento de su ratificación hará dos declaraciones que no son reservas, pero que expresan una profunda preocupación del Gobierno español. La primera es de interpretación, es decir, que quede muy claro que en la adopción de niños entre países no habrá ningún beneficio económico para nadie, únicamente se devengarán los gastos necesarios para los trámites de adopción, impidiendo así el tráfico y la venta de niños entre países. La segunda es de total y absoluta disconformidad con su artículo 38, que fija la edad mínima de los niños para su reclutamiento en caso de conflicto armado en 15 años; son los llamados tan lamentablemente, «niños de la guerra». Nuestro ordenamiento fija como mínimo la edad de 17 años.

Por todo ello, señorías, nuestra felicitación unánime por el voto afirmativo que hemos concedido al Gobierno para que ratifique esta Convención. Una puerta de esperanza, pues, se abre para millones de niños en todas partes del mundo.

Creemos los socialistas que la década de los 90 ha de convertir en objetivo político prioritario el bienestar y la atención de la infancia. (Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien!)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Pla.

— **CONVENIO DE COOPERACION EN EL AMBITO DE LA DEFENSA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS, HECHO EN MADRID EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1990 (Número de expediente 110/000066)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar el dictamen relativo al Convenio de cooperación en el ámbito de la defensa entre el Reino de España y el de Marruecos

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 236; en contra, uno; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **ACUERDO ADICIONAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO DE MARRUECOS REFERENTE AL ENLACE FIJO ENTRE EUROPA Y AFRICA A TRAVES DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR, HECHO EN MADRID EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989 (Número de expediente 110/000067)**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo adicional entre el Reino de España y el Reino de Marruecos referente al enlace fijo entre Europa y África a través del estrecho de Gibraltar.

Comienza la votación (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 245; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS SOBRE EL PROYECTO DE ENLACE FIJO EUROPA-AFRICA A TRAVES DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR, HECHO EN MADRID EL 24 DE OCTUBRE DE 1980 (Número de expediente 110/000068)**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo complementario de cooperación entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre el proyecto de enlace fijo Europa-África a través del estrecho de Gibraltar.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 244; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA COOPERACION EN LA SEGURIDAD AEREA DE 13 DE DICIEMBRE DE 1960, ENMENDADA POR PROTOCOLO DE 12 DE FEBRERO DE 1981 (Número de expediente 110/000069)**

El señor **PRESIDENTE**: Convención internacional para la cooperación en la seguridad aérea.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 239; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

**DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**

— **PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y PENAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROFESORADO (Número de expediente 121/000023)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto IX del orden del día: dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Dictamen relativo al proyecto de ley de modificación de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil del profesorado.

A este proyecto se mantienen vivas enmiendas del Grupo Vasco (PNV), y del Grupo Popular. El Grupo Vasco (PNV), ha retirado sus enmiendas. Por tanto, por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Ollero para defender las de dicho Grupo.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, señorías, quiero ante todo manifestar la satisfacción del Grupo Popular al llegar al Pleno de esta Cámara el debate de este proyecto de ley, porque hace ya tres años que iniciativas surgidas de Diputados integrados hoy en el Grupo Popular, y respaldadas por varios grupos de esta Cámara, planteaban en una proposición no de ley la necesidad de esta modificación de los Códigos Civil y Penal.

Un año después, hace ahora dos años, tuvo lugar una interpelación al entonces Ministro de Educación, reclamando la urgente solución de ese problema. Hoy, por fin, dos años después, se encuentra una respuesta a aquellas peticiones. Una de nuestras enmiendas, precisamente a la exposición de motivos, pretende recordar la enorme importancia que este problema llegó a revestir a la hora de la búsqueda de una calidad de enseñanza y de una facilidad en el desempeño de las actividades docentes. Por eso recordamos que fue puesto reiteradamente de manifiesto en reivindicaciones de los responsables sindicales del profesorado, que tuvo igualmente reflejo en sucesivas iniciativas parlamentarias e incluso, y es un hecho histórico, dio pie al primer intento de puesta en juego de la iniciativa legislativa popular prevista en el artículo 87.3 de la Constitución.

La verdad es que no entendemos muy bien por qué el Grupo Socialista muestra interés, al no apoyar esta enmienda, en ocultar datos históricos como éstos, siendo como es bien sabido que las exposiciones de motivos, entre otras cosas, suelen hacer —y ésta también lo hace— una breve introducción histórica al problema.

Por otra parte, el hecho de que se haya avocado al Pleno el debate de este proyecto, que pretende modificar unos artículos concretos de los Códigos Civil y Penal que tienen una incidencia muy directa en las actividades escolares, entendíamos desde el Grupo Popular que se debía sin duda al deseo del Grupo Socialista de tener ocasión hoy aquí, de una manera expresa y razonada, de rectificar las posiciones que había mantenido hace solamente unos años. Cuando se planteó aquella proposición no de ley para que se realizara esta modificación, hace ahora tres años y medio, el Grupo Socialista, a través de su portavoz, afirmó que los funcionarios docentes no eran en nada distintos al resto de los funcionarios y que, en todo caso, en un estatuto general del profesorado —que, con gran optimismo, el portavoz consideraba inminente hace tres años y medio— quedaría resuelto el problema.

Pero es que un año después, el entonces Ministro de Educación —felizmente cesado en su momento— se refe-

ría a esta propuesta de modificar los Códigos Civil y Penal en términos enormemente expresivos. Decía que esa propuesta era sólo fruto de un designio catastrofista y descalificador, movido por el halago bastante irreflexivo a los colectivos afectados. Aseguraba, incluso, que con ello se promovió una infracción jurídica, inútil a efectos prácticos. No contento con eso, calificaba de demagogia muy barata la actitud de los que apoyaban esa modificación. Les acusaba de coger un tema como bandera, sin causa justificada, y llegaba a decir cosas tan extrañas como que hay que modificar el Código civil en su artículo 1.902 y siguientes, eximiendo de responsabilidad a un colectivo de ciudadanos españoles, no se sabe por qué, tal vez porque ahora toca el momento de halagar a ese colectivo. Afirmó que lo que se pretendía era una auténtica declaración de irresponsabilidad para los docentes, lo cual sería discriminatorio. Y, no contento con eso, rubricó su faena diciendo que era completamente falso señalar que las actividades escolares y extraescolares se pueden encontrar con dificultades por imprevisión sobre las consecuencias de posibles accidentes; si existen dificultades —decía entonces— es por desinformación.

Todo está dicho aquí hace dos años y unos meses. Por eso supongo que si se ha avocado al Pleno este proyecto con el consentimiento del Grupo Socialista es por su especial interés en demostrar hoy aquí, con razones, que no es que ahora le toque al Grupo Socialista el turno de halagar a determinados colectivos, sino que se han producido hechos, y se darán cifras del número de accidentes producidos y profesores que han sido procesados en cuantía muy superior a los años anteriores para justificar que lo que entonces era demencial hoy resulta, como ya nos parecía a nosotros hace años, una exigencia de justicia.

Porque, con alguna frecuencia, sobre todo con motivo de críticas personales a altos dirigentes del partido del Gobierno o de sus allegados, se alude a vendavales antidemocráticos y al peligro de que se erosionen las instituciones. Pues bien, yo creo que no es fácil erosionar esta institución, pero, desde luego, si hay un camino para ello es hacer que no aparezca ante la ciudadanía como la Cámara de las razones y de los argumentos y convertirla simplemente en un teatrillo donde ya se sabe los votos que va a haber se diga lo que se diga. Rectificar es de sabios, pero rectificar exige dar razones y argumentos. Utilizar el «donde dije digo, digo Diego» es de cínicos y puede erosionar, a lo mejor, alguna que otra institución como ésta misma.

Pasando ya a los aspectos técnicos del proyecto, aunque ya digo que yo creo que la avocación al Pleno resulta más lógica desde su aspecto político, que es el que acabo de señalar, quiero resaltar la sensibilidad que el Grupo Popular ha mantenido desde hace años, como he dicho, por este problema y por sus implicaciones y el esfuerzo que en su tramitación hemos puesto para lograr una mejora técnica de la reforma que se pretende.

Estimamos que esta mejora no se ha conseguido todavía. Nos hemos esforzado en poner nuestras enmiendas en relación con las de otros grupos, incluido el Socialista. En el debate en Comisión hemos ofrecido una enmienda

transaccional para mejorar el texto que actualmente ha llegado al Pleno, pero hace unos momentos ha realizado la última gestión al respecto sin ningún resultado positivo, lo que lamentamos de veras, porque entendemos que sigue habiendo elementos manifiestamente mejorables en este proyecto.

Como es bien sabido, repasando simplemente la jurisprudencia existente sobre el particular, se ha ido produciendo un cambio de planteamiento que va desde la antigua redacción del Código Civil, en la cual los padres de familia respecto a sus hijos, los empresarios respecto a sus trabajadores y los profesores respecto a los alumnos, a los que vigilaban, eran responsables de los daños que pudieran causar salvo que probaran que habían utilizado una diligencia oportuna. La carga de la prueba, por tanto, recaía precisamente en este caso sobre los profesores.

La jurisprudencia ha ido poco a poco evolucionando hasta llegar a admitir simplemente, por la llamada teoría del riesgo, una responsabilidad objetiva. Quien pone en marcha una determinada actividad y genera riesgos, quien está manteniendo un oficio que origina riesgos, debe también soportar las consecuencias del riesgo que crea sin mayor especificación. En todo caso, como se hace en el proyecto, podrá repetir las consecuencias de su responsabilidad respecto de sus subordinados en determinados casos.

El proyecto parece secundar ese planteamiento cuando en la misma exposición de motivos se nos dice que pretende superar el fundamento en la llamada culpa «in vigilando» como algo superado. Sin embargo, llamativamente, en el texto que se nos propone del artículo 1.903 se sigue hablando de los alumnos durante el período en que están bajo el control o vigilancia del profesorado, con lo cual en la exposición de motivos se excluye la culpa «in vigilando» y en el artículo 1.903 se convierte la actividad de vigilancia en el motivo de la responsabilidad, lo cual es absolutamente contradictorio. Además —y a esto también se presentaron enmiendas— el último párrafo admite la posibilidad de que los titulares de los centros puedan evitar su responsabilidad si prueban que han empleado la diligencia de un buen padre de familia. Esto es, por un lado, poco inteligible porque es bien sabido —aunque en la exposición de motivos, y lo hemos enmendado, parece que se ignora— que en contra de lo que dice la exposición de motivos los titulares de casi todos los centros, salvo alguno que funcione en plan de empresa familiar, nunca son los que adoptan las medidas de organización de las actividades. Esto lo hacen los profesionales docentes a los que ellos pagan un sueldo. De ahí que pretender que el titular de un centro vaya a probar que ha utilizado la diligencia de un buen padre de familia en este tipo de actividades es realmente pintoresco. Lo peor es si llega a probarlo, porque el resultado es que nadie será responsable de lo acaecido, y no creo que se pretenda que quien ha sufrido un daño por la actividad de un menor se encuentre sin ningún tipo de respuesta ante esa situación. Estimamos por tanto que lo lógico sería eliminar todo rastro de culpa «in vigilando»; ir a una responsabilidad objetiva de una manera clara y eliminar, también totalmen-

te, esa posibilidad de sustituir la responsabilidad del titular del centro.

Por otra parte —y era otra enmienda que hemos presentado— nos parece —a veces este tipo de alusiones son todavía recibidas con una actitud si no de sorna, de una cierta complicidad— que la alusión al término, por otra parte enormemente acreditado en la doctrina, antes de la Constitución sin duda, de diligencia de un buen padre de familia, es uno de esos términos que conviene ir sustituyendo en nuestro ordenamiento jurídico, porque el artículo 14 de la Constitución está ahí. Las palabras tienen mucha importancia y los juristas lo sabemos muy bien.

Respecto a ello se ha argumentado en Comisión de una manera que nos parece poco convincente. En primer lugar se ha dicho que habría que modificar todo el Código Civil en sus alusiones al buen padre de familia. Es una posibilidad. Desde luego, el Grupo Socialista puede traer aquí una proposición de ley que modifique todos esos artículos si estima que es tan inaplazable. Lo que no tiene sentido es evitar que sirva de precedente precisamente esta rectificación para que en posteriores modificaciones del Código Civil vaya siendo sustituida esa expresión. Además no sólo serviría de precedente de reforma, sino que además serviría de interpretación auténtica. El legislador, esta Cámara, entiende que por diligencia de buen padre de familia —y es lo que proponemos— hay que entender una diligencia razonablemente exigible. Debemos asumir también nuestras responsabilidades y no dejar que los jueces tengan que afanarse en buscar interpretaciones cuando nosotros podemos facilitar esa tarea.

Por último, hemos presentado también dos disposiciones adicionales por nuestro deseo de abordar, como hasta ahora se ha venido haciendo en todo el trámite prelegislativo que este problema ha tenido, esta cuestión en su conjunto, en todas sus facetas. Como es bien sabido —ya lo he mencionado con anterioridad— este problema se ha planteado especialmente desde instancias sindicales como consecuencia de la penosa situación en que quedaban los docentes a la hora de desarrollar su trabajo. Desde el primer momento, al plantearse esas cuestiones, los mismos representantes sindicales no se han limitado a defender un interés corporativista y aislado, sino que han hecho un planteamiento global de todas las cuestiones implicadas. Cuando el Gobierno ha pactado con ellos lo ha hecho sobre todas esas cuestiones; por tanto, no tiene ahora ningún sentido que a la hora de actuar normativamente para eliminar esas distorsiones de la situación se haga de un modo parcial. Concretamente en el acuerdo suscrito entre el Ministerio y los sindicatos en noviembre de 1988 y bajo la rúbrica: Responsabilidad civil de los funcionarios docentes, se apela a todo el problema, y en el punto 4 se dice, como un compromiso que asume el Gobierno en noviembre del 88: tramitación de un proyecto de Real Decreto, en desarrollo del artículo 6.º.1 H de la LODE, que garantice la protección social de los alumnos en caso de accidente. Simplemente, hemos trasladado eso a una enmienda y, ante nuestra sorpresa, la hemos visto rechazada.

Lo único que pretendemos es que algo a lo que el Go-

bierno se comprometió en 1988, hace ya dos años, a lo que luego se ha vuelto a comprometer en un documento posterior, pacto en desarrollo del acuerdo de noviembre de 1988, que lleva fecha de febrero de este año, lo único que pretendemos es que el Gobierno en tres meses —no parece tampoco mucho apremio— de una vez solucione esa cuestión.

Igualmente —para terminar—, hemos planteado otra disposición adicional en un sentido muy simple. Las nuevas disposiciones que estamos a punto de aprobar aquí establecen que sean los titulares de los centros los responsables en estos accidentes. En el caso de la Administración del Estado —por otra parte, eso ya está legislado en el lugar oportuno—, se puede solventar en un período inicial, como se ha dicho en esta misma Cámara, a través de una partida que se llama familias y entidades sin fin de lucro. Ahí están esos millones, que se pueden utilizar para cualquier emergencia. Los centros que no están concertados pecharán con las consecuencias y las asegurarán. ¿Pero qué ocurre con los centros concertados que tienen sus ingresos tasados absolutamente por una administración que reconoce que no tiene fin de lucro? ¿Cómo le vamos a poner una obligación sin darle a la vez los medios para hacer frente a ella?

¿Que es probable que la Ley de Presupuestos se apruebe antes de que entre en vigor esta reforma? Quizá sea probable, pero yo no estoy seguro, ni nadie puede estar seguro de que sea así. Por tanto, como lo que abunda no daña, lo lógico será aprobar esa enmienda también.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Muchas gracias, señor Ollero.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Jover para turno en contra.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, señoras y señores diputados, voy a intentar ser breve, ciñéndome estrictamente al objeto que nos corresponde el día de hoy, es decir, la discusión y tramitación de un proyecto de ley concreto y de unas enmiendas que se han mantenido a ese proyecto de ley. Por tanto, no voy a remontarme en la historia. Yo comprendo que el señor Ollero lo haya hecho, pero me permitirá que yo obvie ese problema porque, repito, me parece que lo que nos corresponde hoy es estudiar un proyecto de ley que tenemos ante nosotros. Proyecto de ley que en sí mismo no plantea, creo yo, excesivos problemas. El propio señor Ollero ya ha dicho que se congratula de que finalmente llegue a esta Cámara. Es un proyecto de ley muy corto, muy sencillo, muy simple, que lo único que pretende, como aquí se ha dicho, es dar respuesta a una reivindicación de los sindicatos de la enseñanza por lo que se refiere a la responsabilidad civil del profesorado por hechos ajenos; es decir, reforma fundamentalmente de los artículos 1.904 y 1.903 del Código Civil. Precisamente para dar respuesta a esta reivindicación hubo un acuerdo, que aquí ya ha sido mencionado, entre Gobierno y sindicatos, y hoy día, desde la posición de mi

Grupo, de lo que se trata es de dar forma de ley y traer aquí este acuerdo.

Se comprenderá por eso que el Grupo Parlamentario Socialista no esté de acuerdo con introducir ningún tipo de modificaciones sustanciales en este proyecto. Y eso fundamentalmente por dos razones. Primera, porque coincidimos plenamente con el contenido de ese acuerdo y, por tanto, no estamos dispuestos a aceptar la más mínima modificación. Y, segunda, porque aquí estamos hablando de un tema que en su contexto global es muy importante. Estamos hablando de la responsabilidad extracontractual por hechos ajenos. Estamos hablando de todo el sistema de responsabilidad extracontractual que establece nuestro Código Civil, que tiene ya más de cien años de existencia y que, por cierto, no ha funcionado muy mal hasta el momento. Yo no he oído grandes críticas a lo que dicen los artículos 1.902, 1.903 y 1.904, sobre responsabilidad extracontractual.

Cuando menos, lo que parece evidente es que modificar hoy, aquí, de rondón, a través de una enmienda transaccional que se nos ha anunciado, un tema tan importante como es la responsabilidad extracontractual, sin realizar previamente un debate en profundidad, me parece, señor Presidente, que sería, al menos por parte de mi Grupo, irresponsable.

Por tanto, voy a explicar las razones por las que mi Grupo Parlamentario va a votar en contra de estas enmiendas. Voy a referirme solamente, señor Presidente, a las enmiendas números 8, 9 y 11, del Grupo Popular. Las otras serán contestadas por la señora Pereira.

Las enmiendas 1, 8 y 9 son enmiendas de tono puramente gramatical puesto que se refieren a la exposición de motivos, es decir, a una parte del proyecto que no tiene contenido normativo, sino sólo interpretativo. De todas ellas creo que la única que puede tener una cierta importancia es la enmienda número 9, en la que se pretende suprimir la frase referente a que los titulares de los centros son quienes deben tomar las correspondientes medidas de organización. El señor Ollero nos dice que ellos no las toman; que en la práctica no son ellos los que lo hacen; son los profesores, es el claustro, etcétera, los que toman medidas de organización en este tipo de actividades extraescolares. Yo no sé si esto es así realmente. Pero tengo que decir que si era así hasta ahora, si los titulares no tomaban ningún tipo de medidas en ese sentido era porque sabían que no tenían ninguna responsabilidad, que la responsabilidad la tenían los profesores. Ahora esto va a cambiar, ahora serán ellos —mediante este proyecto de ley— los responsables y, por lo tanto, por la cuenta que les traerá, ya ejercerán sus competencias —que las tienen— en esta materia para tomar las medidas de organización que sean necesarias para evitar que puedan producirse accidentes y que haya dado a terceras personas. Por lo tanto, en este aspecto nos parece que no se trata de decir que ellos no han de tomar medidas de organización; las han de tomar, son ellos los responsables, de acuerdo con la nueva redacción del proyecto, y por consiguiente han de tomarlas dentro de sus competencias que, en absoluto, deben incidir con las que tenga el Con-

sejo Escolar, o el claustro de profesores. El director del centro debe tomar las medidas de nivel organizativo que sean necesarias para garantizar que este tipo de actividades discurran con normalidad.

La enmienda número 11 se refiere al articulado del proyecto y, por lo tanto, tiene más calado. La enmienda inicial del Grupo Popular también era una enmienda de estilo y pretendía sustituir la expresión «buen padre de familia» por otra que decía exactamente «diligencia razonablemente exigible en el ejercicio de su cargo». Esta enmienda fue rechazada en Comisión y ya dimos las razones de por qué se rechazaba; fundamentalmente son dos. La primera es que técnicamente está mal hecha, porque si dice «diligencia razonablemente exigible en el ejercicio de su cargo», ustedes se olvidan de que aquí estamos hablando del artículo 1.903 en su totalidad y también estamos hablando del padre respecto a los hijos, del tutor respecto a sus tutelados y del empresario respecto a sus empleados. ¿Es esto un cargo? ¿El padre tiene un cargo respecto a los hijos? Me parece que por los menos técnicamente esto no es muy adecuado, creo yo. Por tanto, esta propuesta merecería una nueva redacción. Pero, además, había —ya lo anunciamos— una razón más de fondo, y es que la referencia que tiene nuestro Código Civil, ya centenario, a la diligencia que se puede exigir de un buen padre de familia, todos sabemos que es una frase acuñada desde hace mucho tiempo, sobre la cual la jurisprudencia ya ha realizado una fuerte elaboración. Señor Ollero, yo no le digo que a lo mejor no haya que cambiarla, lo que le estoy diciendo es que no podemos hacer esto así, sin más ni más, aprovechando un proyecto de ley que no tiene nada que ver con eso, porque estamos refiriéndonos a todo el sistema de responsabilidad extracontractual, en el caso del 1903, por daño hecho por persona ajena. Obviamente, no nos parece que un tema como éste deba ser modificado tan alegremente, sin más, aprovechando un proyecto de ley puramente sectorial como es éste.

En todo caso, si lo que se dice —como me parece que usted así lo ha indicado— es que aquí estamos estableciendo una cierta discriminación por razones de sexo —usted ha mencionado el artículo 14 de la Constitución—, tengo que decirle, señor Ollero, que en esta Cámara acabamos de aprobar la semana pasada un proyecto de ley que se refiere precisamente a este tema, a la modificación del Código Civil en cuanto a las discriminaciones por razón de sexo. ¿Por qué no presentaron la enmienda entonces? A nadie se le ocurrió en aquel momento pensar que la referencia a un buen padre de familia fuera una expresión discriminatoria que convenía cambiar; a nadie, ni a ustedes tampoco. Acaban de tratar ese tema y ése era el lugar adecuado para plantear si era conveniente hacer esta reforma, pero nadie dijo nada al respecto. A nadie le pareció que esta frase estableciese ningún tipo de discriminación y, sin embargo, era ese el momento adecuado. Por tanto, no creo que debamos hacer nada en ese sentido.

Además —y con ello termino, señor Presidente—, el señor Ollero nos presentaba en este momento —ya lo había anunciado, he de reconocer que, a mi personalmente, me lo anunció ayer— una enmienda transaccional que, si no

he entendido mal, lo que pretende es suprimir el párrafo final del artículo 1.903 del Código Civil (al menos esto es lo que yo he entendido ayer) o, de algún modo, establecer un sistema de responsabilidad absolutamente objetiva. Para empezar, esto no es una transacción. Esto es ir aún mucho más allá de lo que decía la enmienda. Transacción, que yo sepa, es una propuesta que transige y, por lo tanto, que acerca la enmienda inicial al texto. Esto no acerca nada, por el contrario, se va mucho más allá. Porque aquí sí que estamos ante un cambio sustancial. Aquí, lo que pretenden ustedes, señor Ollero, es cambiar todo el sistema de responsabilidad extracontractual, que está en el artículo 1.903 del Código Civil, y establecer un sistema de responsabilidad objetiva, exclusivamente objetiva.

Se sabe muy bien, señor Presidente, que el artículo 1.902 del Código Civil establece un sistema de responsabilidad por hecho ajeno, en el que hay una presunción de culpa fundamentada en la existencia de una obligación «in vigilando». Pero esta presunción de culpa —eso es lo que dice el párrafo final del 1.903— puede ser destruida mediante prueba en contrario, de manera que el presunto culpable si demuestra que tomó todas las medidas exigibles en un buen padre de familia para evitar que el daño se produjera, puede —por así decirlo— enervar su responsabilidad.

Parece que se nos propone suprimir esto y por tanto, una cosa que es actualmente presunción «iuris tantum», convertirla en una presunción «iuris et de iure». Siempre habrá responsabilidad, aunque demuestre que utilizó toda la diligencia necesaria, siempre tendrá responsabilidad. Esto sí que es un cambio sustancial. A lo mejor, resulta que tenemos que empezar a ir hacia la responsabilidad objetiva, pero no en este momento, no aprovechando un proyecto como éste. Presenten ustedes la proposición de ley correspondiente que plantee la reforma global de todo el sistema de responsabilidad extracontractual y, entonces, a lo mejor, sí, o a lo mejor no. Yo ya le avanzo que no veo muy claro ir a un sistema de responsabilidad objetiva tal como ustedes proponen. Si esto se refiriese solamente al caso concreto que nos ocupa, la responsabilidad de los titulares de los centros, estaríamos igualmente en contra, pero de todas formas no sería tan grave, pero es que ustedes no se han dado cuenta de que, al suprimir este párrafo final, están también suprimiendo la responsabilidad, la culpa o la presunción de culpa en el caso de los padres respecto a sus hijos, en el caso de los tutores respecto a sus tutelados y en el caso de los empresarios respecto a los empleados. Es decir, algo que va mucho más allá de lo que estamos discutiendo.

Por lo tanto, me parece, señor Presidente, que lo que aquí se plantea, si yo he entendido bien la propuesta del señor Ollero, que realmente iba por ahí, puesto que al ser un sistema de responsabilidad puramente objetiva, sin posibilidad de prueba en contrario, una presunción «iuris et de iure», siempre, me parece que ciertamente es algo que requiere un estudio más profundo, una reflexión más serena. Si ustedes consideran que la jurisprudencia y la doctrina ya ha evolucionado en el sentido de que realmen-

te es por ahí por donde hay que ir, quizás, sí, quizás, no; no lo sé, pero, por favor, no hagamos esto aprovechando un proyecto de ley que solamente busca una cosa muy concreta, que es el problema de la responsabilidad civil de los profesores respecto a daños cometidos por los alumnos, y nada más que eso. Por tanto, nos parece que es absolutamente exagerado y fuera de lugar pretender una reforma del Código Civil que va mucho más allá de lo que supone este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Muchas gracias, señor Jover.

Tiene la palabra la señora Pereira.

La señora **PEREIRA SANTANA**: Señor Presidente, señorías, intervengo para oponerme, en nombre del Grupo Socialista, a las dos enmiendas de adición de sendas disposiciones adicionales presentadas por el Grupo Popular.

En cuanto a la primera de estas enmiendas, me temo que he de volver a repetir cuál es el objetivo del proyecto de ley que nos ocupa. Este proyecto de ley pretende la sustitución de la responsabilidad civil de los maestros o profesores, regulada en los artículos 22 del Código Penal y 1.903 del Código Civil, por los delitos, faltas o daños causados por los alumnos, por la responsabilidad de la institución educativa. Es decir los profesores van a dejar de responder por esos daños causados por los alumnos y van a asumir esa responsabilidad los titulares de los centros. Por lo tanto, creemos que no es éste el marco adecuado donde desarrollar el importante contenido del artículo 6.º 1, h) de la LODE, en el que se reconoce como un derecho básico del alumno la protección social en los casos de infortunio familiar o accidente, temas estos dos, recogidos; uno, este último, en el apartado cuatro del punto quinto de los acuerdos firmados por los sindicatos y el Ministerio de Educación y Ciencia, y el tema que nos ocupa, en el punto sexto.

Conoce mi Grupo parlamentario cuál es el contenido de los artículos de este acuerdo. Precisamente porque el desarrollo de este artículo antes citado de la LODE nos parece un tema muy importante, es por lo que creemos que, sin duda, requiere un tratamiento global que tenga en cuenta el conjunto del sistema, por lo que no se debe improvisar, como se pretende con esta enmienda, una solución que lo que haría a medio plazo sería agravar los problemas.

El Ministerio de Educación y Ciencia, después de la firma de dichos acuerdos que hemos mencionado repetidamente, cumplió el compromiso de elaborar un proyecto de decreto de protección social a los alumnos, y las discusiones sobre este texto se llevaron a cabo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La complejidad y la importancia del tema, así como su relación con otras normas complementarias, aconsejan que el proceso, como he dicho antes, no peque de una improvisación innecesaria, dado que la urgencia de hacerlo así también lo es. Y digo urgencia innecesaria conscientemente, porque, como todos sabemos, más del 98 por

ciento de los alumnos —según datos de cobertura facilitados por el Ministerio de Sanidad— tienen cubiertos los gastos de asistencia médica, quirúrgica, de hospitalización y rehabilitación, así como una subvención parcial de los gastos de farmacia, por el régimen general de la Seguridad Social. Por otra parte, los alumnos de enseñanzas medias cuentan, además, con la cobertura del seguro escolar. Y si bien es cierto que los alumnos de enseñanza básica no están acogidos al seguro escolar y pueden plantearse en todos los niveles educativos situaciones que no cubre el régimen general de la Seguridad Social, para evitar los problemas derivados de esta situación ya se han adoptado soluciones transitorias. Se están abonando indemnizaciones por gastos producidos como consecuencia de accidentes acaecidos en el ámbito de actividades escolares, extraescolares o complementarias, todo ello en el marco de lo previsto por la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 14 de octubre de 1987, que prevé, de acuerdo con el Ministerio de Justicia, una flexibilización del procedimiento de reclamación en vía administrativa, previa a la civil. Estas indemnizaciones se abonan en concepto de resarcimiento de gastos ocasionados, debidamente justificados.

Por lo tanto, señorías, no deben preocuparse, porque tanto para el Grupo Socialista como para el Gobierno tiene una vital importancia el desarrollo del contenido de este artículo 6.º.1, h), y la voluntad es traerlo lo antes posible. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Por lo que respecta a la segunda de las disposiciones adicionales que propone, tampoco podemos aceptarla, porque si bien la asunción de esta responsabilidad por los titulares de los centros privados puede suponer un posible aumento de los gastos de funcionamiento de las unidades escolares, también nos parece fuera de lugar que se solicite en este marco la modificación cuantitativa de una aplicación presupuestaria que, año tras año, es aprobada mediante la correspondiente Ley de Presupuestos.

Esto no es un capricho del Grupo Socialista, sino que, como muy bien sabe el señor Ollero, la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 49, en el párrafo uno: La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados se establecerá en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las comunidades autónomas. Y en el apartado dos dice: Anualmente se fijará en los Presupuestos Generales del Estado el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de la distribución global a la que se refiere el apartado anterior.

Pero hay más: el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, en su artículo 37 establece lo siguiente: ... sin que en ningún caso el coste de cada unidad escolar pueda exceder de los módulos señalados en los Presupuestos Generales del Estado.

Queda, pues, claro que ninguna administración educativa tiene competencia para dictar modificaciones sobre el módulo. Por tanto, es en la discusión de la Ley de Presupuestos Generales del Estado donde corresponde estu-

diar todo lo que se refiere a la cuantía de este componente del módulo educativo. Además, señorías, continuamente pueden producirse posibles repercusiones de muchas medidas del Gobierno o de la Administración en la cuantía del citado módulo, que no puede estar sujeto a modificaciones una vez aprobados los presupuestos. Si ustedes insisten en mantener este trato de excepcionalidad a este gasto, podríamos concluir que no se podrían tener en cuenta otras posibles repercusiones económicas sobre el módulo, si previamente no está recogido en una Ley.

Por otra parte, si volvemos al Real Decreto 2377, anteriormente citado, usted sabe que, en su artículo 13.1 b), dice: Las cantidades asignadas para otros gastos se fijarán con criterio análogo a los aplicados en los centros públicos. También se puede utilizar el artículo 40 del citado Real Decreto. No creo que los titulares de estos centros tengan que preocuparse por quedar desatendidos, porque éste es un Gobierno responsable.

Gracias. **(Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien, Muy bien!)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Pereira. Señor Ollero, tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, señorías, voy a intervenir muy brevemente para hacer algunos apuntes a lo que aquí se ha afirmado.

En primer lugar, me preocupa que el portavoz socialista no conozca cómo funcionan los centros escolares, y alguien le podía informar al respecto. **(Rumores.)** Entre otras cosas, porque buena parte de los centros escolares son centros estatales, y el titular de esos centros es la Administración. Por tanto, esa afirmación que él hace respecto a que, gracias a esta ley, el titular del centro se va a preocupar de organizar las actividades, quiere decir —si no he entendido mal— que el Director Provincial de Educación va a organizar las excursiones de los centros escolares, lo cual yo no sé si va a facilitar mucho las tareas docentes. Claro que quizá lo que ocurre es que, como el señor Jover está acostumbrado a que esta Administración socialista nombre los directores a dedo, porque no se presentan candidatos, llega un momento en que identifica Administración y director. Pero el director es un profesional elegido por sus compañeros, en teoría; en la práctica, puede que sea un mandado del delegado, pero ésa es una práctica viciosa con la que habría que terminar. Desde luego, si lo que S. S. propone es que el delegado organice las excursiones, entonces yo creo que hay que modificar muchos más códigos que éste.

Yo sigo sin ver cuál es el principio de imputación que S. S. maneja al hablar de la responsabilidad. Porque si excluimos la culpa «in vigilando» —en la exposición de motivos— como razón de esa responsabilidad del titular ¿por qué el titular es responsable? Sólo caben dos respuestas: o por una culpa «in eligendo», entendiendo que cada vez que se produce un accidente cuando el profesor está con los alumnos el titular ha elegido mal al profesor, lo cual es una ficción absurda; o por la teoría sancionadora hasta la saciedad por la jurisprudencia. Por tanto S. S. se

muestra muy timorato cuando dice que no es el momento. ¿Qué quiere esperar? ¿Por qué no se molesta en traerme aquí siquiera una sentencia? Traígame una en la que un tribunal haya admitido la prueba de la diligencia de un buen padre de familia en estos casos; moléstese en traer una. Yo le puedo traer cincuenta en las que se ha admitido que, por responsabilidad objetiva o por la teoría del riesgo, hay que entender que no hay otra forma de aplicar la responsabilidad que ésta. Vamos a hablar en serio. Dice S. S. que ese cambio ya se ha producido en la jurisprudencia, porque no ha funcionado mal esto del Código Civil en cien años. Hombre, no ha funcionado mal porque tenemos unos jueces que hacen lo que no hacemos nosotros, pero si no fuera por ellos funcionaría fatal. No tiene nada que ver la jurisprudencia que se está haciendo de estos artículos con el texto y la intención inicial del artículo, afortunadamente.

Dice S. S. que no es éste el momento, que esto exige un debate en profundidad. ¿Pero qué debate hay más en profundidad que un debate en el Pleno? ¿Usted qué necesita para debatir en profundidad? Hemos debatido en Comisión, estamos debatiendo en el Pleno. ¿Dónde habrá que emplazar a S. S. para que debata en profundidad? ¿En los avernos? La verdad es que yo no lo entiendo. Yo creo que más profundidad que aquí no la veo en ningún sitio. Dice también que las transaccionales deben debatirse en profundidad. Ustedes las fabrican en los pasillos, y nos enteramos cuando las someten a votación; ni siquiera las exponen aquí intentando llegar a un acuerdo serio. Y cuando las hacen ustedes son un síntoma de afán de consenso, pero cuando las hace la oposición, por lo visto, es una chupaza.

Creo que hay que intentar no desfigurar lo que se está pretendiendo. Lo que pretendemos, por ejemplo, respecto a los accidentes de los alumnos, es simplemente poner un plazo al Gobierno, cosa que al Gobierno evidentemente no le gusta, que algo a lo que el Gobierno se había comprometido a hacer en noviembre de 1988 lo haga en tres meses. Eso es todo, no pedimos nada más. Admitimos que sea por decreto, pero que lo hagan de una vez, eso es lo que se está discutiendo. Ante esa petición, dicen que no se puede improvisar. ¿Qué es lo que no se puede improvisar, fijar en tres meses esa responsabilidad del Gobierno? Pues hagan una enmienda y propongan cinco meses. No sé qué estamos improvisando aquí, cuando estamos pidiendo algo tan sensato como que el Gobierno cumpla lo que promete. Comprendo que es pedir imposibles, pero en la oposición hay que ser utópicos. No veo ningún otro motivo de optimismo. Lo que haremos es presentar en el Senado, a través de nuestro Grupo Parlamentario, enmiendas que reflejen esta postura, no porque pensemos que el Grupo Parlamentario Socialista del Senado es más razonable, sino porque así damos tiempo al Ministerio de Justicia, que es el que manda en esos bancos, para estudiar en profundidad —en la profundidad del Ministerio, señor Jover, allí lo van a estudiar— ese asunto y, a lo mejor, en el Senado votan a favor.

Sólo me queda felicitar a la señora Pereira, que si no recuerdo mal era su debut en esta tribuna, además lo ha

hecho bien porque lo tenía difícil —las cosas que tenía que defender eran muy difícilmente defendibles—, y la quiero felicitar también por otra razón, porque va a ser de los pocos miembros del Grupo Socialista que va a poder votar esta ley sin el rubor de recordar que hace dos años votó lo contrario, sin que su portavoz haya dado ni una sola razón de ese cambio de opinión.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ollero. Tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA**: Señor Presidente, con toda brevedad porque me parece que, a pesar de todos sus florilegios, el señor Ollero no ha aportado ni un sólo argumento a su primera intervención. Por tanto, mantengo mis argumentaciones dadas con anterioridad y solamente quiero insistir en un tema muy concreto.

Señor Ollero, cuando hablo de un debate en profundidad, me refiero a un tema que usted ha comprendido muy bien. Es una absoluta irresponsabilidad que ustedes planteen la reforma de la responsabilidad extracontractual del Código Civil aprovechando un proyecto de ley que directamente no tiene nada que ver con eso. Ese es el tema. Yo planteo que esto se ha de debatir en profundidad directamente. Propóngalo ustedes en la proposición de ley correspondiente y ya veremos. A lo mejor sí hay que cambiarlo, no estoy muy seguro, pero si usted está tan convencido de que toda la doctrina —no es verdad— y de que la jurisprudencia —tampoco es verdad— van por esta vía, vayamos allí, ya lo veremos y lo discutiremos en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Jover. Vamos a proceder a la votación.

Enmiendas del Grupo Popular al proyecto de ley sobre modificación de los Códigos Civil y Penal en materia de responsabilidad civil de profesorado. (El señor **Espasa Oliver pide la palabra**.)

Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente. Pedimos votación separada de las enmiendas 9 y 11 y el resto, al menos por nuestra parte, conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas números 9 y 11, del Grupo Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos: 248; a favor, 102; en contra, 143; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 9 y 11, del Grupo Popular.

Se someten a votación las restantes enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos**

emitidos, 246; a favor, 84; en contra, 150; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular.

Votación relativa al texto del dictamen. (La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Gracias, señor Presidente. El Grupo Popular pide votación separada del artículo 2.º.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación el artículo 2.º del texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 161; abstenciones, 84.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 2.º. Se somete a votación el resto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 245; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

#### **JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION POR NUEVOS SEÑORES DIPUTADOS**

El señor **PRESIDENTE**: Antes de pasar al siguiente punto del orden del día, vamos a proceder al juramento o promesa de acatamiento de la Constitución por parte de don Antonio Merino Santamaría, Diputado proclamado electo en sustitución de don Jaime Mayor Oreja.

Don Antonio Merino Santamaría, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **MERINO SANTAMARIA**: Sí, juro. (Aplausos en los bancos de la derecha.)

El señor **PRESIDENTE**: Don Antonio Merino Santamaría ha adquirido la condición plena de Diputado.

#### **DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (Continuación):**

— **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACION DEL REINO DE ESPAÑA EN EL SEPTIMO AUMENTO GENERAL DE LOS RECURSOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Número de expediente 121/000026)**

El señor **PRESIDENTE**: Dictamen relativo al proyecto de ley por la que se autoriza la participación del Reino de España en el séptimo aumento general de los recursos del Banco Interamericano de Desarrollo.

No hay enmiendas a este proyecto de ley. Vamos a proceder a la votación del texto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 241.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

#### **TRAMITACION DIRECTA Y EN LECTURA UNICA:**

— **DEL PROYECTO DE LEY DE BENEFICIOS FISCALES RELATIVOS A MADRID, CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA 1992 (Número de expediente 121/000038)**

El señor **PRESIDENTE**: La Mesa, oída la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento, ha acordado someter a la aprobación de la Cámara la tramitación directa y en lectura única por el propio Pleno respecto del proyecto de ley de beneficios fiscales relativo a Madrid, capital europea de la cultura 1992.

Se somete a votación esta decisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor 247.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la tramitación directa y en lectura única de este proyecto de ley. Se levanta la sesión.

**Eran las once y veinte minutos de la mañana.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**